



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.136.019.Familiar

ACCIONES NO CONTRADICTORIAS. PUEDEN PROMOVERSE EN UNA MISMA DEMANDA Y RESOLVERSE EN UNA SENTENCIA.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 254, 255 y 272 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, se colige que cuando la parte actora, en una misma demanda intenta dos acciones, por considerar que ambas están directamente vinculadas entre sí, la autoridad jurisdiccional debe atender a ambas, siempre que estas no sean contradictorias, como por ejemplo, en el caso de las acciones de nulidad de actas de nacimiento y de identidad, y resolverlas en una sola sentencia. Lo anterior, en consonancia con los principios generales del derecho de certeza jurídica, economía procesal y concentración judicial, con la finalidad de que la situación jurídica del promovente sea resuelta en un solo procedimiento, y evitar múltiples procedimientos respecto de las mismas personas e igual cosa, que pudieran generar sentencias contradictorias, en perjuicio de las y los justiciables.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1115/2019. 04 de diciembre de 2019. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.